

RESOLUCIÓN NÚMERO DDI-235056 DEL 2009

16 de Septiembre de 2009

"Por la cual se establecen las personas naturales y/o jurídicas, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos"

LA DIRECTORA DISTRITAL DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993 y 22 del Acuerdo 65 de 2002,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Información que deben suministrar las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar. Las entidades que conforman los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, así como las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y las Cajas de Compensación Familiar, deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y jurídicas, que hayan realizado aportes parafiscales correspondientes a los años 2008 y 2009, en la jurisdicción de Bogotá, D.C.

Datos generales del aportante:

- Vigencia
- · Tipo documento
- Número de Documento
- Dígito de Verificación
- Nombre o razón social
- Clase de aportante.
- Tipo de aportante.
- Naturaleza Juridica
- Forma de presentación
- Código DANE de la Actividad econômica
- Dirección Correspondencia
- Código ciudad o municipio







- Nombre municipio
- · Nombre departamento
- · Teléfono
- Dirección de correo electrónico (E-mail).
- · Número de Identificación del Representante Legal.
- Nombre del representante legal
- · Total aportes para pensiones
- · Total aportes para salud
- Total aportes para riesgos profesionales
- Total aportes para cajas de compensación
- Total trabajadores

ARTÍCULO SEGUNDO: Información de compras de bienes y/o servicios. Las Entidades Públicas del Orden Nacional, Departamental y Distrital y las empresas consideradas como Grandes Contribuyentes por la DIAN, independientemente de su calidad o no de ser contribuyente del impuesto de Industria y Comercio en Bogotá, que hayan realizado compras de bienes y/o servicios, en la jurisdicción del Distrito Capital, en los años 2008 y 2009, deberán suministrar la siguiente información, de cada uno de sus proveedores de bienes y/o servicios en Bogotá, cuando el monto de la sumatoria de los pagos o abonos a cada uno de ellos sea igual o superior a la suma de \$1.000.000 anuales (para cada una de las vigencias):

- Vigencia
- · Tipo de Documento
- Número de Documento
- · Nombres y apellidos o razón social
- Dirección
- Teléfono
- Código municipio (codificación DANE)
- Nombre del municipio
- · Nombre del departamento
- Valor acumulado agual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA.
- Valor acumulado de cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de cada vigencia reportada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción de Bogotá, D.C. la realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o







vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del presente artículo, entiéndase también como compra de bienes en la jurisdicción de Bogotá, la efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u órdenes de pedido fueron firmados en Bogotá o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra, los servicios prestados en la jurisdicción de Bogotá sin tener en cuenta su lugar de contratación.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos del presente artículo no se entienden como compras en Bogotá las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Información de construcción y/o adecuación de inmuebles. Las entidades financieras, fondos de empleados, cooperativas y empleadores que hayan desembolsado créditos a terceros y los fondos de cesantías que hayan desembolsado pagos de cesantías para promover la construcción y/o adecuación o mejora de inmuebles ubicados en Bogotá D.C., deberán remitir la relación de créditos o pagos de cesantías desembolsados durante los años 2008 y 2009 para inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, suministrando la siguiente información:

- Vigencia
- Tipo de Documento
- Número de Documento del beneficiario
- Nombre o razón social del beneficiario
- Dirección
- Teléfono
- Código municipio (codificación DANE)
- Nombre del municipio
- Nombre del departamento
- Destinación (construcción adecuación mejora)







- Fecha de desembolso del crédito o de las cesantías
- Sitio en que se realizó la construcción o mejora (dirección)
- Monto del crédito ó desembolso de cesantías.
- Monto del presupuesto de construcción o adecuación del inmueble

ARTÍCULO CUARTO: Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante los años 2008 y 2009, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- Vigencia
- Tipo de Documento
- Número de Documento
- Nombre o razón social
- Dirección
- Teléfono
- Código municipio (codificación DANE)
- Nombre del municipio
- Nombre del departamento
- Base de Retención
- Tarifa Aplicada
- Monto retenido anualmente.

PARÁGRAFO: El agente retenedor que cumpla con la condición anterior, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de afiliadas que reciben pagos con dichas tarjetas, durante los años 2008 y 2009, deberán suministrar pa ra ambas vigencias la siguiente información, en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

Vigencia







- Tipo de Documento
- Número de Documento
- Nombre o razón social
- Dirección
- Teléfono
- Código municipio (codificación DANE)
- Nombre del municipio
- Nombre del departamento
- · Monto retenido anualmente
- Monto base sobre el cual se practicó la retención

ARTÍCULO SEXTO: Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de Industria y comercio. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen común a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio un valor anual acumulado para cada uno de los años 2008 y 2009 igual o superior a \$500.000, deberán suministrar para ambas vigencias, la siguiente información, en relación al agente retenedor:

- Vigencia
- · Tipo de Documento
- Número de Documento
- Nombre o razón social
- Dirección
- Teléfono
- Código municipio (codificación DANE)
- Nombre del municipio
- · Nombre del departamento
- Monto del pago, sin incluir IVA
- Monto que le retuvieron anualmente

ARTICULO SEPTIMO: Información de cuentas corrientes y ahorros. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas y demás entidades que realicen actividades financieras, deberán proveer la siguiente información de sus cuenta habientes y ahorradores, por los años 2008 y 2009, para cuentas registradas en Bogotá de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado movimientos contables que correspondan a depósitos, consignaciones u otras operaciones que representen ingreso en cuenta corriente o de ahorro, cuyo valor anual acumulado sea







igual o superior a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes a 31 de diciembre de los años 2008 y 2009 (\$461.500 y \$497.000, salario mínimo de 2008 y 2009 respectivamente), aunque al discriminar por cuenta, los valores a reportar sean menores, e independientemente de que a 31 de diciembre de cada una de las vigencias, dichas cuentas se encuentren canceladas:

- Vigencia
- · Tipo de Documento
- Número de Documento
- · Apellidos y nombres o razón social
- Dirección
- Teléfono
- Código municipio
- Nombre municipio
- Nombre departamento
- Número de la(s) cuenta(s) y
- Tipo de cuenta
- Valor del movimiento efectuado durante el año
- · Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas

PARÁGRAFO PRIMERO: Del total de créditos efectuados en la (s) cuentas(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a las notas crédito por préstamos efectuados por la respectiva entidad, el de cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizadas en la misma entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identidad de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro; como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta.

ARTICULO OCTAVO.- Las sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deberán proveer la siguiente información de sus inversionistas en carteras colectivas durante las vigencias 2008 y 2009, cuyo valor anual acumulado sea superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.



BOG :



- Vigencia
- · Tipo de Documento
- Número de Documento
- · Apellidos y nombres o razón social
- Dirección.
- Código municipio
- Nombre departamento
- Nombre municipio
- Número de la(s) inversión (es)
- Saldo o valor del título a 31 de diciembre de cada vigencia reportada
- · Fecha de vencimiento del título
- Número de titulares secundarios v/o firmas autorizadas
- Razón social de la entidad financiera donde se encuentra la cuenta o título.

ARTÍCULO NOVENO.- Información concesionarios de vehículos. Los concesionarios de vehículos de Bogotá deberán remitir la información de las personas o Entidades que adquirieron vehículos nuevos y matriculados en la ciudad de Bogotá D.C., en el primer semestre de la vigencia 2009, señalando:

- · Tipo de Documento del comprador
- Número del Documento de identificación del comprador (es) del vehículo
- Nombres y apellidos del comprador(es) del vehículo
- Placa del vehículo
- Marca del vehículo
- Modelo del vehículo
- Línea del vehículo
- Fecha y valor de la venta del vehículo señalando en la factura los descuentos otorgados el IVA y el precio final.
- Dirección de notificación del comprador
- Código y nombre de la ciudad de correspondencia
- Nombre departamento de correspondencia
- Número telefónico del comprador

ARTÍCULO DÉCIMO.- Información de trabajadores. El Ministerio de la Protección Social deberá suministrar la siguiente información de las personas naturales que para los años 2008 y 2009 tengan vinculación laboral vigente:

- Vigencia
- Tipo de Documento







- Número del documento de identificación del trabajador
- · Nombres y apellidos del trabajador
- Tipo y Número del documento de identificación del empleador
- Nombres y apellidos o razón social del empleador
- Dirección del empleador
- Código municipio (codificación DANE)
- Nombre del municipio
- Nombre del departamento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Información de empleadores. El Ministerio de la Protección Social deberá suministrar la siguiente información de las personas jurídicas y naturales que figuren como empleadores para las vigencias 2008 y 2009:

- Vigencia
- Tipo de Documento
- Número Documento de la empresa
- · Razón social de la empresa
- Número de teléfono de la empresa
- Dirección de la empresa
- Código del municipio (codificación DANE)
- Nombre del municipio
- Nombre del departamento
- · Número de empleados a su cargo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Información que deben suministrar las compañías de telefonía fija y móvil. Las entidades que prestan el servicio de telefonía fija y móvil en la jurisdicción de Bogotá, D.C., deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y jurídicas indicadas, que sean titulares activos de líneas telefônicas a corte del 31 de diciembre de las vigencias 2008 y 2009:

- Vigencia
- Tipo de Documento
- Número de Documento de identificación del titular
- Nombres y apellidos o razón social del titular
- Último teléfono fijo y/o celular de contacto del titular
- Última dirección de correspondencia del titular
- Código del municipio (codificación DANE)







- Nombre del municipio
- · Nombre del departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Información que deben suministrar las compañías de servicio de mensajería y/o correo certificado ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. Las empresas que prestan el servicio de mensajería y/o correo certificado en la ciudad de Bogotá, deberán remitir para los años calendario 2008 y 2009, la siguiente información de los destinatarios de la ciudad de Bogotá D.C., ya sean personas naturales y/o jurídicas, que ha corte del 31 de diciembre de cada una de las vigencias estén registradas en sus bases de datos

- Vigencia
- · Tipo de Documento
- Número de Documento
- Nombre destinatario del servicio de mensajería
- Teléfono
- Ultima Dirección registrada
- Código municipio
- Nombre municipio
- Nombre departamento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sitios y formas de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución podrá presentarse por medio electrónico, a través de la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda (www.haciendabogota.gov.co), o en medio fisico (CD-ROM/DVD), de la siguiente manera:

- Por medio electrónico. A través de la página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda (www.haciendabogota.gov.co), en el link que se habilitará para tal fin. Como constancia de esta actividad se asignará un Número de radicación, por lo cual no será necesario presentar la información en medio físico, para los que opten por esta alternativa. La validación de la información se desarrolla simultáneamente con el proceso electrónico a través de la página Web.
- En forma presencial. Se debe presentar la información magnética en las ventanillas habilitadas para recibir correspondencia, previa validación, en cualquiera de las siguientes sedes de la Administración Tributaria Distrital:
 - SuperCADE CAD, ubicado en la Carrera 30 Nº 25 90.
 - SuperCADE Américas, ubicado en la Avenida Carrera 86 Nº 43 55 sur.



BOG :



- SuperCADE Suba ubicado en la Calle 146 A Nº 105 95
- SuperCADE Bosa ubicado en la Avenida Calle 57 R sur № 72D 12.
- SuperCADE Calle13 y Habitat, ubicado en la Calle 13 No. 37 35.

Requisitos de entrega en forma presencial: Los medios magnéticos deberán entregarse de la siguiente manera:

- Adjuntar el formato DDI 001 que se incluye en el anexo No. 2 de la presente Resolución, en original y copia debidamente diligenciados y firmados por el representante legal y por el Contador o Revisor Fiscal de la entidad que suministra la información.
- El medio magnético debe tener adherido un rótulo de identificación que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre de la Entidad que remite la información
 - b) NIT
 - c) Nombre del archivo que contiene la información
 - d) Fecha de generación de la información
 - e) Número de entrega

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En todo caso, la información suministrada deberá adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el anexo No. 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena a la que se refiere la presente Resolución correspondiente a la vigencia 2008, deberá realizarse entre la fecha comprendida del 15 de octubre de 2009 hasta las fechas límite establecidas a continuación:

INFORMACION 2008	
Último dígito de identificación	Fecha limite
1-2	Noviembre 23 de 2009
3-4	Noviembre 24 de 2009
5-6	Noviembre 25 de 2009
7-8	Noviembre 26 de 2009
9-0	Noviembre 27 de 2009







La entrega de la información a la que se refiere la presente Resolución correspondiente a la reporte de información exógena correspondiente al año 2009, deberá realizarse entre la fecha comprendida entre el 1 de marzo de 2010 hasta las fechas tímite establecidas a continuación:

INFORMACION 2009	
Último dígito de identificación	Feeha límite
1-2	Mayo 24 de 2010
3-4	Mayo 25 de 2010
5-6	Mayo 26 de 2010
7-8	Mayo 27 de 2010
9-0	Mayo 28 de 2010

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Sanción por no enviar información. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información solicitada dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 69 del Decreto Distrital 807 de 1993, las cuales pueden ascender hasta 15.000 UVT.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (08) días de septiembre de 2009.

GLORIA NANCY JARA BELTRÁN Directora Distrital de Impuestos

Apmilia: Luz Angelica Sema Camacho – Subdirectora de Impuestos a la Propiedad Diana Lucia Ricaurte Aguirre – Subdirectora de Gestrón del Sistema Tribut

Revisir Marcela Münera Rivera



BOG 1:::::::

Sede Administrativa CAD Carrera 30 No. 25-90
Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 No. 65 B - 95
PBX 369 2700 - 338 5000 * www.haciendabogota.gov.co * Información: Línea 195

